I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5700 Decreto n.º 258/2026, de 12 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las subvenciones a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, como medida compensatoria del sistema de becas y ayudas al estudio para el fomento de igualdad de oportunidades para estudiantes universitarios en riesgo de exclusión económica en el ejercicio 2026.

La igualdad de oportunidades para el acceso y desarrollo de la educación superior es un objetivo prioritario en las políticas públicas educativas, que deben favorecer que razones económicas o sociales no impidan que los estudiantes puedan continuar sus estudios pese a situaciones desfavorables. En este sentido, el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, impone que se ha de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la universidad y en la continuidad en las enseñanzas universitarias de los alumnos y las alumnas, con independencia de la capacidad económica de las personas o familias y de su lugar de residencia y, en consecuencia, reconoce el derecho subjetivo del estudiantado universitario a acceder a becas y ayudas, de conformidad con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación.

A estos efectos, el citado artículo dispone también que el Estado establecerá, con cargo a sus presupuestos generales, un sistema general de becas y ayudas al estudio, y ello sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas y las universidades, en el ámbito de sus competencias, puedan también ofertar y regular un sistema propio de becas y ayudas al estudio con cargo a sus presupuestos.

Por su parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en su artículo 48 dispone que, con objeto de promover la igualdad de oportunidades de acceso a los estudios universitarios, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el desarrollo, ejecución y control del sistema general de becas y ayudas al estudio, que llevará a cabo en colaboración con las universidades de la Región y conforme a la reglamentación que el Gobierno de la Nación establezca.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, establece en su artículo 3, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia actuará conforme a unos principios, siendo uno de ellos «el acceso a la educación superior de los ciudadanos de la Región de Murcia en condiciones de igualdad y de no discriminación por motivos económicos o de otra índole».

En este sentido, la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena promueven la adopción de medidas compensatorias a favor de estudiantes que, por circunstancias especiales o sobrevenidas, se encuentran en riesgo de abandonar sus estudios universitarios por no disponer de recursos suficientes para hacer frente a los gastos asociados a los mismos.

La Dirección General de Universidades e Investigación, en el ejercicio de sus competencias, anualmente viene concediendo subvenciones a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena para colaborar económicamente con sus programas de becas y ayudas para el fomento de la igualdad de oportunidades de los estudiantes en riesgo de exclusión económica, a fin de evitar el abandono de estudios por no disponer de recursos suficientes, razones estas de interés público, social y económico que justifican la concesión directa de las subvenciones.

Asimismo, la ausencia de concurrencia competitiva entre las dos universidades públicas, puesto que estas ayudas se otorgan a ambas, justifica que se haya acudido al procedimiento excepcional de concesión directa, del artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del cual el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026.

Las presentes subvenciones están comprendidas en la Orden de 16 de septiembre de 2026, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor para 2026, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2026.

La Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponden la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de universidades, competencias que ejerce, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, en virtud del artículo 8 del Decreto n.º 89/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de noviembre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las subvenciones a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, por un importe total de trescientos ochenta mil ochocientos cincuenta euros (380.850,00 €), para colaborar económicamente con el programa de becas y ayudas que convocan las citadas

universidades para el fomento de igualdad de oportunidades de estudiantes en riesgo de exclusión económica en el ejercicio 2026, dirigido a evitar el abandono de estudios de los estudiantes por no disponer de recursos suficientes y garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de los estudiantes en el acceso a la educación universitaria y la no exclusión por razones económicas.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de las mismas en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El carácter singular de las subvenciones, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la ausencia de concurrencia competitiva dado que esta actuación sólo la realizan la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, así como razones de interés público, social y económico puesto que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las dos universidades contribuye a garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de los estudiantes en el acceso a la educación universitaria y la no exclusión por razones económicas.

3. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

4. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 3. Beneficiarias.

Serán beneficiarias de las subvenciones, la Universidad de Murcia, con NIF Q-3018001B, y la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF Q8050013E, responsables cada una de ellas de sus respectivas convocatorias del programa de becas y ayudas, pero con carácter finalista lo son los alumnos y las alumnas de las dos universidades destinatarias de las ayudas económicas.

Artículo 4. Requisitos de las beneficiarias.

1.- Las beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incursas en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

2.- La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de las subvenciones.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de las entidades beneficiarias por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que las entidades beneficiarias expresamente se opongan a la consulta o no autoricen, en cuyo caso quedarían obligadas a aportarlos.

La acreditación del requisito mencionado en la letra e) se realizará mediante la firma por órgano competente del compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del citado Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 5. Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones y, en concreto, estarán sujetas a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 9.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las subvenciones según lo dispuesto en la orden de concesión.

c) Las beneficiarias de estas subvenciones quedan sujetas a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar a esta Dirección General la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de las subvenciones.

f) Comunicar a esta Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

g) Incluir una representación de la Dirección General competente en materia de universidades en las comisiones que valorarán estas medidas y su seguimiento.

h) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, el cumplimiento de los requisitos de las beneficiarias según lo establecido en el artículo 4 de este decreto.

Artículo 6. Cuantía y pago de las subvenciones.

1. El gasto que comportan estas subvenciones asciende a un total de 380.850,00 €, del presupuesto prorrogado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, e irá destinado a apoyar la financiación de los programas de becas y ayudas de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena, dirigidos a evitar el riesgo de abandono de estudios por exclusión económica, y será distribuido entre las universidades del siguiente modo:

a) A la Universidad de Murcia: 300.850,00 €.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena: 80.000,00 €.

2. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones, conforme a lo recogido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. De conformidad con el artículo 16.1 de la citada Ley, las entidades beneficiarias quedan exoneradas de la constitución de garantías.

4. Los recursos financieros aplicados a las subvenciones se asignarán a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2026 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2025), con gasto elegible cero euros (0,00 €), existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo en las partidas presupuestarias especificadas anteriormente.

Artículo 7. Plazo de ejecución.

Se establece como plazo de ejecución el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables aquellos destinados a favorecer, en todo momento, que no haya razones económicas o sociales que impidan el acceso o la continuidad en sus estudios a las alumnas y los alumnos de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena. Los gastos, de carácter no inventariable, tendrán por objeto financiar las siguientes actuaciones:

A) En la Universidad de Murcia:

a) Gastos académicos en estudios universitarios a favor de personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital o en situación acreditada de pobreza extrema o riesgo de exclusión social.

b) Gastos académicos en primera matrícula.

c) Ayudas de residencia.

d) Ayudas de material no inventariable.

e) Gastos académicos en segunda matrícula.

f) Gastos académicos en tercera matrícula.

B) En la Universidad Politécnica de Cartagena:

a) Gastos académicos en primera matrícula de estudios universitarios para estudiantes perceptores del Ingreso Mínimo Vital.

b) Becas de matrícula en primera matrícula.

c) Ayudas al estudio por desplazamiento, renta y residencia.

d) Ayudas al estudio de cuantía variable.

e) Gastos generados por el pago de los precios públicos.

Todos los gastos subvencionables corresponden a gastos corrientes del Capítulo 4, quedando excluidos los gastos de naturaleza inventariable.

Artículo 9. Justificación de las subvenciones por las beneficiarias.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las beneficiarias estarán obligadas a justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de las subvenciones.

2. El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde la fecha de fin del plazo de ejecución.

3. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de las subvenciones, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

4. La modalidad de justificación de estas subvenciones se adecuará a la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo presentar la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de las subvenciones con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

- Resoluciones rectorales de convocatoria y de concesión de ayudas, con cargo a las presentes subvenciones

En la memoria se especificarán también las actuaciones de publicidad adoptadas en cuanto a la financiación de la Comunidad Autónoma.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones ejecutadas, que deberá contener:

- Relación de alumnos y alumnas beneficiarios/as certificada por órgano competente.

- Documentos probatorios del pago a los alumnos y alumnas beneficiarios/as.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Toda la documentación estará firmada por el órgano competente.

Artículo 10. Régimen de compatibilidad de las subvenciones

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban, deberá aportarse en el momento de la justificación la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 11. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 12 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474